ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA
EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20.935

PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIOA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) Y DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ESTIBA Y DESESTIBA AFECTADOS POR EL DESEMPLEO GENERADO EN LOS MUELLES DE LIMON

EXPEDIENTE N. º 21.054

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

PROTECCIÓN A TRABAJADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) Y DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS ESTIBA Y DESESTIBA AFECTADOS POR EL DESEMPLEO GENERADO EN LOS MUELLES DE LIMÓN

EXPEDIENTE N.º 21.054

El suscrito diputado integrante de la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20.935**, rindo un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA** sobre el proyecto **"PROTECCIÓN A TRABAJADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) Y DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS ESTIBA Y DESESTIBA AFECTADOS POR EL DESEMPLEO GENERADO EN LOS MUELLES DE LIMÓN"**, Expediente N.º 21.054, publicado en La Gaceta N°235, Alcance N°214 del 18 de diciembre del 2018.

La presente iniciativa propone modificar las leyes N°7983 Ley de Protección al Trabajador y N°17 Ley Constitutiva de la CCSS para brindar una respuesta a la situación de desempleo que afecta a los funcionarios de JAPDEVA y de trabajadores de las empresas de estiba y destiba, ante la entrada en operación de APM Terminal.

Se propone la reforma del artículo 20 de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, que establece el acceso a los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, cuando la persona tenga la edad de cincuenta y cinco años, como mínimo, y se encuentre en situación de desempleo por más de seis meses, a fin de que pueda solicitar a la operadora de pensiones

complementarias que le gire un doceavo de la cuantía con la que cuenta, más los rendimientos generados durante ese mes.

De manera alterna, podrá solicitar el giro de la totalidad de los recursos depositados en su cuenta para el pago de una hipoteca pendiente. Comprensiblemente, el monto solicitado podrá ser menor según sea el monto de esta obligación.

Otra excepción contemplada es el pago de un tratamiento médico, los cuidados y medicamentos necesarios para la atención de una enfermedad o accidente grave o terminal.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada a la corriente legislativa el 29 de octubre del 2018 por el diputado David Gourzong Cerdas. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta Nº 235, del 18 de diciembre del 2018 y fue asignado a esta Comisión Especial el 05 de noviembre del 2018.

b) El expediente fue recibido en la Comisión el 15 de mayo del 2019. Ingresó al orden del día de este foro el 16 de mayo del 2018.

c) Durante la sesión número 19 del 20 de mayo del 2019, mediante la moción N° 03-19, se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- JAPDEVA
- CCSS
- MIDEPLAN
- MINISTERIO DE TRABAJO
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- MINISTERIO DE HACIENDA
- SINDICATO DE TRABAJADORES DE JAPDEVA
- SINDICATO DE TRABAJADORES DE PREDIOS Y MUELLES DE COSTA RICA (SINTRAMPRECORI)

- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

d) En la sesión N° 21 del 17 de Junio se asignó a una subcomisión conformada por la diputada Marulin Azofeifa, coordinadora; Laura Guido y el Diputado David Gourzong.

II. CONSULTAS

A continuación, se muestra un resumen de los criterios recibidos sobre el expediente de ley en estudio:

- Contraloría General de la República en su oficio DFOE-IFR-0249 del 14 de junio del 2019 nos aclara que “en este caso no nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de suerte tal que esta opinión no se encuentra sujeta a la presunción a la que hace referencia el oficio de remisión del proyecto bajo consulta.” Esto no muestra que la consulta emitida por la Contraloría General de la República, está desarrollada en forma facultativa y no vincula en su contenido con el desarrollo del proyecto y así lo hace saber el órgano contralor cuando indica que “efectúa los siguientes comentarios, con el afán de que esa Comisión tenga un panorama amplio de las situaciones que presenta esta iniciativa, de modo que sirva de insumo para la valoración y discusión legislativa en el logro del fin propuesto.”

 En su análisis nos indica que “no se señala la fuente de información que sustenten los datos indicados o un diagnostico técnico que acredite la situación que se plantea y que busca solventar con la normativa propuesta, lo cual resulta medular para un enfoque certero de la problemática y su solución.”

- JAPDEVA en su oficio P.E-144-2019 del 14 de junio del 2019 indicó que el Poder Ejecutivo presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley para la modernización de JAPDEVA y protección de sus personas servidoras, el cual considera se trata de

una propuesta más integral, que le brinda una serie de medidas en protección a los trabajadores afectados, tales como el traslado horizontal a otras entidades, el derecho a prejubilación y un incentivo por transformación institucional".

- Ministerio de Hacienda DM-1001-2019 del 19 de junio del 2019, concluye que "no se considera pertinente aumentar el gasto estatal con la aprobación de este proyecto de ley"

- SUPEN en su oficio SP-591-2019 del 18 de junio del 2019, realiza un análisis a la iniciativa en relación al título del proyecto, a la reforma propuesta al artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador, la edad de anticipo de la edad de retiro y a la reforma al artículo 5 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En cuanto a la reforma al artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador indican que no se establece "como se determinara la situación de desempleo por seis meses (se entiende que consecutivos), contados a partir del cese de la relación laboral de los correspondientes trabajadores, existiendo una alta probabilidad de filtraciones tratándose de asalariados o trabajadores por cuenta propia en el mercado informal, sin que puedan ser identificados oportunamente." En cuanto al anticipo de la edad de retiro establecen que "una de las medidas propuestas para darle sostenibilidad al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la CCSS es, justamente, eliminar la posibilidad de adelantar la jubilación, debe indicarse que la determinación del monto de las cuotas para estos efectos no corresponde a una determinación financiera sino actuarial." Finalmente, no se refieren "al aseguramiento del trabajador desempleado a cargo de cualquier pariente por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado o, subsidiariamente, a cargo del Estado, por entender que el mismo se refiere al Seguro de Salud, ajeno a nuestras competencias."

III. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto de ley al momento de discusión de la iniciativa, no cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Según lo expresado anteriormente, con base en las observaciones de carácter técnico, las respuestas pertinentes recibidas y razones de oportunidad y conveniencia, rindo el **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROTECCIÓN A TRABAJADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) Y DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS ESTIBA Y DESESTIBA AFECTADOS POR EL DESEMPLEO GENERADO EN LOS MUELLES DE LIMÓN

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 20 y 26 de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000. Los textos son los siguientes:

Artículo 20- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones

Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el beneficiario presente, a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o del régimen público sustituto al que haya pertenecido. En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este. Cada operadora tendrá un plazo máximo de noventa días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave, para efectos de imponer sanciones.

Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, los beneficios se obtendrán bajo las modalidades dispuestas en este capítulo. No obstante, la Junta Directiva de la CCSS podrá establecer un monto por debajo del cual puede optarse por el retiro total.

El trabajador cesante, con edad o superior a cincuenta y cinco años, que no haya podido obtener empleo luego de seis meses de la terminación de su relación laboral, podrá solicitar a la operadora de pensiones complementarias, que administra su cuenta, la entrega de una doceava parte de esta más las utilidades generadas en el último mes, por la totalidad de su capital acumulado.

También podrá pedir el giro de la totalidad de los depósitos acreditados en su cuenta, cuando compruebe alguno de los siguientes casos:

a) Que tiene una obligación hipotecaria sobre su vivienda, con una institución financiera. La operadora girará directamente al acreedor el monto que corresponda.

b) Que requiere para sí o su familia, en casos de accidente o enfermedades graves o terminales, tratamiento médico, cuidados paliativos, geriátricos o medicamentos.

Artículo 26- Anticipación de la edad de retiro

El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y el reglamento que dicte la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Cuando una persona mayor de cincuenta y cinco años haya permanecido en la condición de desempleado por más de seis meses podrá solicitar el traslado del saldo de la cuenta de su pensión obligatoria complementaria para cubrir las cuotas y lograr una pensión anticipada. Su solicitud y el dinero se remitirán directamente al Régimen de Invalidez, Vejez o Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en un plazo de treinta días. Se penalizará en un doce coma cinco por ciento (12,5%) el monto de la pensión para la que venía cotizando, por concepto de anticipación.

En caso de obtener un empleo se suspenderá dicho beneficio, volviendo a cotizar para la pensión complementaria y para la pensión de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta alcanzar la edad de jubilación y eliminar la penalización.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 5 de la Ley N.° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 5-

[…]

Un trabajador mayor de cincuenta y cinco años de edad, con al menos ciento cincuenta cuotas pagadas, que tenga seis meses o más de estar desempleado, podrá ser asegurado a cargo de cualquier pariente por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. En caso de no disponer de parientes que se hagan cargo, será cubierto por el Estado, en cuanto subsista su condición de desempleado.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas

Diputado